

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-10/2023-O.

En la ciudad de Sevilla, a 6 de febrero de 2023.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-10/2023-0 seguido como consecuencia del Acuerdo de 25 de enero de 2023, adoptado por la Sección competicional y electoral del Tribunal en su expediente número FPD-1/2023, en el que, entre otros extremos, se dispone la “remisión del expediente a la Sección disciplinaria de este Tribunal a los efectos indicados”, y siendo vocal del expediente el Presidente de del TADA, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 30 de enero de 2023 se recibe en la sección disciplinaria el TADA el siguiente oficio del Jefe de la Unidad de Apoyo del TADA:

“Que por el Presidente de la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, visto el Acuerdo de 25 de enero de 2023, adoptado por la Sección competicional y electoral del Tribunal en su expediente número FPD-1/2023, en el que, entre otros extremos, se dispone la “remisión del expediente a la Sección disciplinaria de este Tribunal a los efectos indicados” en su fundamento de derecho segundo, según el cual “En segundo, tampoco resulta competente esta Sección, según lo dicho y constatado, para incoar expedientes disciplinarios a miembros de los órganos federativos, lo que, en último caso, correspondería a la Sección Disciplinaria de este Tribunal, a quien se procede a dar traslado de la solicitud cursada por el recurrente, a los efectos legales oportunos, correspondiendo pues a dicha Sección la eventual admisión y tramitación de ello. Por último, en cuando a la supuesta alineación indebida invocada de determinados jugadores, dada igualmente su naturaleza disciplinaria, procede su análisis y valoración por la referida Sección Disciplinaria, sin perjuicio advertencia agotamiento vía federativa.”; se ha ordenado el 30 de enero de 2023 la formación del expediente número D-10/2023-O para el ejercicio por la Sección disciplinaria del Tribunal de la competencia prevista en el artículo 147.c) de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, así como la



incorporación al mismo del citado Acuerdo, y de copia de la documentación que a continuación se relaciona referida en el mismo:

Formulario anexo IV del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la documentación adjunta al mismo, fechado el 15 de enero de 2023 y firmado por D. ■■■■, presentado el día 18 de enero de 2023 en Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía.

Oficio de 20 de enero de 2023, del Jefe de la Unidad de Apoyo del Tribunal, requiriendo subsanación.

Formulario anexo IV del citado Decreto, y la documentación adjunta al mismo, firmado con fecha 25 de enero de 2023 por el Sr. ■■■■, que fue presentado ese mismo día en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Presidente de la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía según se ha constatado en el apartado anterior, se ha formado el expediente TADA número D-10/2023-O, que por turno de ponentes corresponde a don Ignacio F. Benítez Ortúzar, al que se ha incorporado la documentación referida en el apartado anterior, que se une a la presente diligencia, lo que se ha comunicado al ponente del mismo a través de comunicación remitida mediante correo electrónico el día 30 de enero de 2023”.

SEGUNDO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El presente expediente, por tanto, se limita a lo siguiente: “en cuando a la supuesta alineación indebida invocada de determinados jugadores, dada igualmente su naturaleza disciplinaria, procede su análisis y valoración por la referida Sección Disciplinaria, sin perjuicio advertencia agotamiento vía federativa”.



En definitiva, que se solicita por el CD [REDACTED] es la declaración de alineación indebida de determinados jugadores que, a su juicio, participaron en la competición organizada por la Federación Andaluza de [REDACTED].

Al respecto, este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en materia disciplinaria ordinaria tiene competencia revisora una vez agotada la vía disciplinaria federativa. No existiendo en el caso trasladado ninguna resolución federativa recurrida, se determina la incompetencia del órgano para pronunciarse sobre el fondo del asunto. Procediendo a la inadmisión del escrito por no consistir en un recurso de revisión de una resolución disciplinaria federativa.

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por no haberse agotado la vía disciplinaria federativa.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de [REDACTED], a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.